

INDICE:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN:

- ✓ Tasas de recargo por prórroga y por mora.
- ✓ Incremento en la tasa de retención de ISR por inversiones de Personas Físicas en Instituciones del Sistema Financiero
- ✓ Refrendo del programa de Regularización Fiscal para el 2026, con nuevos requisitos.
- ✓ Nuevas tasas de retención por operaciones en Plataformas Digitales.
- ✓ Repatriación de capitales.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

- ✓ Nuevo requisito de los CFDI – Comprobantes fiscales falsos
- ✓ Nueva Visita Domiciliaria Express
- ✓ Nuevos supuestos de restricción de CSD
- ✓ Estatus de los Certificados de Sello Digital
- ✓ Nuevos supuestos para negar la inscripción al RFC de Personas Morales
- ✓ Nuevas Facultades de la autoridad para: Requerir cualquier tipo de Estado de cuenta (bancario y no bancario); Revisar en tiempo Real Plataformas Digitales y Utilizar herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias
- ✓ Cancelación de CFDI

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS:

- ✓ Incremento en tasas y cuotas IESPS por enajenación e importación de cigarros, puros y otros tabacos labrados y otros productos que contengan nicotina.
- ✓ Incremento en tasas IESPS en productos con azúcares y edulcorantes añadidos
- ✓ Nuevas tasas IESPS en videojuegos con contenido violento
- ✓ Incremento en tasas IESPS en juegos con apuestas y sorteos

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES REFORMAS PARA EL EJERCICIO 2026**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN:****1. Tasas de recargos por prorroga y mora.**

A partir del 01 de enero del 2026:

- Incrementarán las tasas mensuales de recargos por mora, de 1.47% a **2.07%**
- Incrementarán las tasas de recargos para pagos en parcialidades,
 - De 1.26% a **1.42%** para pagos en parcialidades de hasta 12 meses
 - De 1.53% a **1.63%** para pagos en parcialidades de 12 a 24 meses.
 - De 1.82% a **1.97%** para pagos en parcialidades superiores de 24 meses

2. Incremento de la Tasa de retención de ISR anual en inversiones de personas físicas.

A partir del 01 de enero del 2026 incrementará de 0.50% a **0.90%** la tasa retención de ISR anual sobre el capital invertido por personas físicas en instituciones del sistema financiero.

3. Refrendo del Programa de regularización fiscal.

Se refrenda el **Programa de Regularización Fiscal** que:

- Establece un estímulo fiscal del **100%** sobre **multas, recargos y gastos de ejecución** determinados por la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos y multas.

El estímulo es aplicable a las personas físicas y morales con ingresos totales en el 2024 de **\$300mdp**, que tengan créditos fiscales a su cargo por:

- **adeudos del ejercicio 2024 o anteriores**; siempre que realicen el pago a más tardar el 31-dic- 2026
- **se encuentren sujetos a facultades de comprobación**, siempre que se autocorrijan a más tardar el 31-dic- 2026
- **tengan a su cargo créditos fiscales firmes determinados por la autoridad**
- El tope de ingresos totales para poder ser beneficiario de este estímulo incrementó de \$35mdp a **\$300mdp**, respecto de los ingresos del ejercicio fiscal 2024, por lo que más contribuyentes podrán beneficiarse de dicho programa en el ejercicio 2026, en comparación con el 2025.
- Para aplicar el estímulo se deberá presentar solicitud a más tardar el 31 de octubre de 2026.
- No podrán aplicar este beneficio en el 2026 quienes hayan aplicado el programa de regularización fiscal en el 2025, se encuentren en los listados del 69-B y 69- B Bis del CFF, entre otros.

4. Nuevas tasas de retención por operaciones en Plataformas Digitales**En materia del ISR:**

Actualmente cuando las personas físicas enajenen bienes o presten servicios a través de una plataforma digital residente en el extranjero sin establecimiento en México y cobren su ingreso a través de dichas plataformas, son objeto de retención de ISR del **1%** por parte de la plataforma hacia dichas personas físicas, o bien, de un 20% cuando la persona física no proporcione su clave en el RFC a la plataforma.

A partir del 2026, la tasa de retención del 1% antes señalada incrementa al **2.5%**, inclusive si la plataforma digital no es residente en el extranjero.

Adicionalmente, a partir del 2026, cualquier plataforma digital deberá retener el **2.5% de ISR a las personas morales** que enajenen bienes o presten servicios a través de las mencionadas plataformas digitales, o hasta el 20% cuando no proporcionen su clave en el RFC a la plataforma.

En materia del IVA:

Actualmente, las **plataformas digitales** residentes en el extranjero sin establecimiento en México que proporcionen sus servicios digitales operando como intermediarios, por cuenta de personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios u otorgan el uso o goce temporal de bienes, a través de dichas plataformas, le retienen el **50% de IVA** a dichas personas físicas.

A partir del 2026, dichas **plataformas digitales** aplicarán tasa de retención de IVA a nuevos sujetos conforme a lo siguiente:

- **Retención del 50% del IVA** cobrado a **PM** que enajenen bienes, presten servicios o concedan el uso o goce temporal de bienes; o el 100% cuando la PM no proporcione su RFC.
- **Retención del 100% de IVA** cobrado a **Residentes en el extranjero sin establecimiento en México**, que enajenen bienes en territorio nacional.
- **Retención del 100% de IVA** cobrado a personas enajenantes de bienes, prestadoras de servicios u otorgantes del uso o goce temporal de bienes, **cundo depositen los montos** de las operaciones **en cuentas bancarias ubicadas en el extranjero**.

5. Repatriación de capitales.

Se establece el beneficio a las personas físicas y morales que retornen o ingresen recursos de procedencia lícita al país, que hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2025; este beneficio consistente en pagar el ISR aplicando la tasa del **15%** al monto de dichos recursos, sin deducción alguna, con la condición de que dichos recursos sean invertidos en actividades productivas que coadyuven al crecimiento económico del país, por un periodo de al menos tres años contados a partir de la fecha en que se realice la inversión.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**6. Nuevo requisito de los CFDI - Comprobantes fiscales falsos**

A partir del 2026, los CFDI deben amparar **operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales**, de lo contrario el SAT los considerará como **falsos**.

Se sancionará de 2 a 9 años de prisión, contra cualquier actividad relacionada con CFDI declarados como falsos, tanto para quien exida, enajene, compre, adquiera o dé efectos fiscales a dichos CFDI falsos.

7. Nueva visita domiciliaria “Express”.

La autoridad podrá llevar a cabo “visitas domiciliarias Express” dirigida a contribuyentes de quienes presuma que emitieron “CFDI falsos”.

Esta nueva visita domiciliaria “express” se caracteriza por lo siguiente:

- Tener una duración máxima de 24 días hábiles
- La suspensión en la emisión de los CFDI, a partir de que se entregue la orden de visita domiciliaria

- Otorgar al contribuyente un plazo únicamente de **cinco días** hábiles para desvirtuar o aclarar la presunción de CFDI falsos.
- La autoridad emitirá su resolución en los **quince días** hábiles siguientes de la aclaración del contribuyente
- **Si no se logra desvirtuar los hechos:**
 - **Los CFDI se considerarán falsos**
 - **Se le deja sin efectos (cancelarán) los CSD a los emisores de los CFDI falsos**
 - **El SAT publicará un listado con los datos de los emisores de CFDI falsos**
 - **Los receptores de los CFDI falsos deberán revertir los efectos fiscales aplicados**, en tan solo **30 días naturales**, de lo contrario, **se les restringirán temporalmente los CSD**.

8. Nuevos supuestos de Restricción de CSD (Certificados de Sellos Digitales):

- **Por omisión o errores en los siguientes datos al emitir un CFDI:**
 - Emitir CFDI sin la clave ingreso correspondiente, es decir, con una clave incorrecta o diferente a la que le corresponde.
 - No declarar el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
 - Enajenar combustibles sin haberlos importado o adquirido.
 - Señalar incorrectamente el número de permiso de la CNE sin contar con él.
- **Por no revertir el efecto fiscal a los CFDI recibidos considerados como “falsos”.**
- **Por créditos fiscales pendientes de pago, cuando en el ejercicio fiscal anterior hayan emitido CFDI por un monto total que supere cuatro veces el monto histórico del crédito fiscal.**
- **Por incumplir en las siguientes obligaciones en actividades de comercio exterior:**
 - No presentar la documentación requerida por las autoridades aduaneras
 - No llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada que mantengan actualizados los datos de control de las mercancías de comercio exterior.

9. Nuevo supuesto cancelación de CSD.

A partir del 2026, el SAT dejará sin efectos los CSD a quienes no desvirtúen la presunción de emisión de CFDI falsos.

10. Estatus de los CSD a partir de la reforma.

Con motivo de la reforma, a partir del 2026, los estatus de los CSD serán:

- Activo (vigente)
- Caduco
- Restringido temporalmente por la autoridad
- **Suspendido para emitir CFDI (Nuevo)**
- Sin efectos (cancelados)

11. Nuevo supuesto para negar la inscripción al RFC de Personas Morales.

El SAT negará la inscripción al RFC a las personas morales cuando alguno de sus socios o representante legal se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Cuando sus CSD hayan quedado sin efectos por no subsanar irregularidades que motivaron la restricción temporal de los mismos.
- No hayan desvirtuado la inexistencia de las operaciones amparadas en los CFDI emitidos.

- Por haber transmitido indebidamente pérdidas fiscales
- Cuando sus CSD hayan quedado sus efectos por emitir CFDI falsos
- Tener a su cargo créditos fiscales determinados, que no se encuentren garantizados
- Por no encontrarse localizados ante el RFC
- Cuando haya recaído sobre ellos sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal
- Cuando haya utilizado para efectos fiscales CFDI que amparan operaciones inexistentes

La negativa para inscribir al RFC de una persona moral será aplicable igualmente cuando el socio, accionista, o representante legal forme parte de otra persona moral que se encuentre también en dichos supuestos.

12. Estados de Cuenta sobre los que la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades.

En el ejercicio de sus facultades de gestión y de comprobación, el SAT podrá restringir los CSD de un contribuyente cuando detecte discrepancias en los estados de cuenta bancario y no bancarios, así como revisar los mismos con motivo de una visita domiciliaria

13. Revisiones en tiempo real a las plataformas digitales.

El SAT podrá realizar revisiones en tiempo real a la información que obra en el poder de las plataformas digitales. Esta facultad de la autoridad entrará en vigor a partir del 01 de abril de 2026.

14. Uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias.

A partir del 2026, el SAT podrá hacer uso de herramientas tecnológicas en visitas domiciliarias y en la verificación física de bienes durante el transporte; por lo que podrá tomar fotografías, audios o videos al desarrollar las diligencias que practiquen.

15. Cancelación de CFDI.

Se eleva a texto del CFF la disposición prevista en la resolución miscelánea fiscal que extendía el plazo para cancelar CFDI hasta la fecha en que se presenta la declaración anual.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

16. Incremento en las tasas IEPS, en la enajenación o importación de cigarros, puros, otros tabacos labrados y otros productos que contengan nicotina.

A partir del 01 de enero del 2026:

- Los % de tasas de IEPS incrementarán en la enajenación o importación en los siguientes productos:
 - De 160% al **200% de IEPS**, en **cigarros**
 - De 160% al **200% de IEPS**, en **Puros y otros tabacos labrados**,
 - De 30.4% al **32% de IEPS**, en **Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano**,
 - **100% de IEPS** en otros productos que contengan **nicotina** (nuevo supuesto).
- Se considerará que un **cigarro contiene 8 miligramos de nicotina**.

17. Incremento en la cuota IEPS adicional, en la enajenación o importación de cigarros

A partir del 01 de enero del 2026 incrementa la **cuota IEPS adicional** en la enajenación o importación de cigarros, de \$0.6445 a **\$1.1584**, por cada cigarro.

La cuota irá incrementando de forma progresiva a partir del 2026 de \$0.8516, hasta llegar a los \$1.1584 por litro en el **2030**.

18. Incremento en las tasas y cuotas IEPS en productos con azúcares y edulcorantes añadidos.

A partir del 01 de enero del 2026:

- Incrementará la cuota adicional del IEPS, del 1.6451 a **\$3.0818 por litro**, en la enajenación e importación de **productos que contengan azúcares añadidos**.
 - Bebidas saborizadas; concentrados, polvos, jarabes, esencias o extracto de sabores
 - Bebidas energéticas (incluyendo concentrados, polvos y jarabes)
- También causará IEPS, la enajenación de bebidas saborizadas o energéticas que contengan cualquier tipo de **edulcorantes añadidos**, las cuales causarán la **nueva cuota IEPS de 1.5000 por litro**

19. Nuevas tasas de IEPS en videojuegos con contenido violento.

A partir del 01 de enero del 2026:

- Se causará IEPS al **8%**, la **enajenación de videojuegos con contenido violento**, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, **en formato físico**, cuando la enajenación se efectúe **al público en general**.
- Se causará IEPS al **8%**, los **servicios** que se proporcionen en México que permitan el **acceso o descarga de videojuegos con contenido violento**, extremo o para adulto, no apto para personas menores de 18 años, proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México y residentes en el país.
- Nueva obligación para las **plataformas digitales de intermediación** que proporcionen servicios digitales que permitan el acceso o descarga de videojuegos con contenido violento en territorio nacional; cuando cobren el precio de dichas operaciones deberán retener el **100% del IEPS** a las personas que realicen dicho servicio digital.

20. Incremento de la tasa del IEPS, en juegos con apuestas y sorteos.

A partir del 01 de enero del 2026:

- Incrementa la tasa del IEPS, del 30% al **50%** en la realización de juegos con apuestas y sorteos.
- Nueva tasa de IEPS del **50%** en la prestación de servicios de juegos con apuestas y sorteos que se realicen a través de internet o medios electrónicos por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, (Servicios por Plataformas Digitales).

LEY ADUANERA (anteproyecto de reforma, pendiente su publicación en el DOF)**21. En materia de comercio exterior**

- **Nuevos supuestos que podrían inhabilitar a las agencias aduanales.**

La agencia aduanal podrá ser **inhabilitada** para operar, cuando la agencia o sus socios se ubiquen en alguna de las siguientes situaciones.

- En los listados de contribuyentes incumplidos – 69 CFF
- En los listados de contribuyentes que emiten CFDI con operaciones inexistentes – 69-B CFF
- Por la transmisión indebida de pérdidas fiscales- 69 B Bis CFF
- Por no tener los CSD vigentes
- Por ubicarse en los supuestos por los que la autoridad podría dejar sin efectos los CSD o restringirlos temporalmente.

- **Nuevos requisitos para operar como Agente Aduanal**

El agente aduanal deberá cubrir dos nuevos requisitos para poder operar:

- Presentar anualmente la información relativa a su evolución patrimonial
- No ser socio, accionista, representante legal, tener una relación laboral o vinculación con alguna persona para la cual tramite operaciones de comercio exterior.

- **Causal para cancelar la patente agente aduanal y la autorización de la agencia aduanal**

A partir del 2026 el domicilio fiscal no localizado o inexistente será causal para cancelar la patente agente aduanal y la autorización de la agencia aduanal.

- **Nuevas obligaciones para los agentes aduanales.**

Los agentes aduanales deberán cerciorarse de que los usuarios que le soliciten operaciones de comercio exterior se encuentren plenamente identificados; que cuenten con infraestructura; que no estén vinculados con contribuyentes que se encuentren en el listado del 69-B, y que cumplan con sus obligaciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.

Atentamente:

Ficachi y Asociados, S.C.